



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO: NUEVAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER FISCAL EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, FRACCIONAMIENTOS Y SUSENSIONES, RELATIVOS A IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación generada por la expansión del coronavirus COVID-19 constituye una problemática inédita de dimensiones extraordinarias y difícilmente mesurables para la totalidad de la población, afectando indistintamente tanto a particulares como a los agentes económicos cuya actividad ha quedado prácticamente paralizada en toda su extensión.

Ante esta indeseable coyuntura, el Ayuntamiento de Alicante viene adoptando medidas tendentes, en primer lugar, a parar el contagio y paliar sus efectos salvaguardando la vida de los alicantinos, asegurando la prestación de los servicios públicos y, con anterioridad, también a ayudar a sobrellevar a la población en general, y a los sectores económicos en particular, los efectos y consecuencias perversas de esta situación.

Por ello, y como continuación a medidas ya tomadas, por medio de este Decreto, y dado que algunas de esas medidas se habían adoptado antes de la declaración del estado de alarma, el cual ha sido prorrogado a estas fechas, se hace imprescindible abordar la ampliación de plazos, el cobro, acordar el fraccionamiento e incluso la suspensión de los plazos y obligaciones de carácter fiscal de competencia municipal de impuestos, tasas y demás exacciones municipales, con la finalidad de facilitar al máximo su cumplimiento, y amoldarlo a la gravedad de la situación económica que, de la emergencia sanitaria, se está derivando.

Igualmente, se introducen nuevas medidas dentro del área fiscal y los procedimientos tributarios, que se consideran imprescindibles en estos momentos.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ampliado en su plazo de duración por el RD 476/2020, de 27 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el art. 124.4 g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Gestiones presenciales en las oficinas municipales.

1.- Con carácter general y durante el tiempo que se extienda el Estado de Alarma o su prórroga, se suprimen todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de forma presencial en la Concejalía de Hacienda. Dichas actuaciones se reanudarán cuando se dé por finalizado el mencionado Estado de Alarma, de forma que se ampliarán convenientemente los plazos de presentación presencial de declaraciones tributarias, auto liquidaciones, recursos y contestación a requerimientos, no aplicándose ningún tipo de recargo por declaración extemporánea.

2.- Aquellos trámites para los que sea posible su presentación a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, se seguirán efectuando con normalidad, ya se trate de presentación de declaraciones, recursos y contestación a requerimientos.

SEGUNDO.- Plazos de pago.

No obstante lo dispuesto en el Acuerdo Primero, los plazos de pago quedan de la forma siguiente:

a) Para todas las liquidaciones notificadas antes del día 18 de marzo, y las deudas aplazadas o fraccionadas hasta dicha fecha, fuera cual fuera el plazo de finalización que tuvieran señalado, se amplía el plazo de pago hasta el día 30 de abril de 2020.

Esta ampliación de plazo afecta tanto a las liquidaciones emitidas sea por Gestión Tributaria como por Inspección, incluidas las cartas de pago que se entreguen junto con las Actas de conformidad.

b) Para las liquidaciones notificadas desde el día 18 de marzo, todas ellas pasan su fecha de pago al día 20 de mayo de 2020, salvo que los plazos originales fueran superiores.

Se incluyen las Actas firmadas en conformidad desde el día 17 de febrero en adelante.

TERCERO.- Plazos para alegaciones y requerimientos.



Los plazos para el trámite de alegaciones o para atender requerimientos quedan de la forma siguiente:

- a) Aquellos que no hubieran vencido el mismo día 18 de marzo, vencerán el día 30 de abril de 2020, sin perjuicio de que el propio contribuyente pueda hacerlo antes de ese día.
- b) Si el trámite se hubiera notificado a partir del día 18 de marzo (incluido) , el plazo vencerá el día 20 de mayo, salvo aquellos en que el plazo concedido fuese superior.

CUARTO.- Plazos para interposición de recursos.

Los plazos para interposición de recursos , ya sean de reposición o en vía económico-administrativa serán los siguientes:

- a) Los actos notificados antes del día 18 de marzo, quedan suspendidos desde esa misma fecha, reanudándose el cómputo del plazo el 30 de abril de 2020 (inclusive).
- b) Los actos notificados desde el día 18 de marzo, comenzará su cómputo de plazo desde el día 30 de abril de 2020 (inclusive).

QUINTO.- Periodo voluntario de pago del IBI y de la Tasa de Basuras, fraccionamiento de pago y solicitud de bonificaciones.

Con respecto a los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales y Tasa de Basuras que ya se pusieron al cobro el pasado día 15 de marzo, hay que recordar que se acordó iniciar el periodo de pago voluntario a partir del 30 de marzo de 2020, debiendo finalizar el período de pago el día 30 de junio. Al respecto, se acuerdan las siguientes medidas:

- a).- Se deja sin efecto la fecha del 30 de junio como último día de pago en periodo voluntario, y se amplía dicho periodo hasta el 31 de julio de 2020. Se sustituye la fecha de cargo en cuenta de los recibos domiciliados no fraccionados de 3 de junio por la de 3 de julio de 2020.
- b).- Los recibos domiciliados y ya pasados al cobro que hubieran sido devueltos impagados por los obligados tributarios, podrán abonarse sin recargo dentro del periodo de pago voluntario aquí acordado.
- c).- Se amplía la posibilidad de fraccionamiento del IBI y de la Tasa de Basuras en mensualidades hasta febrero de 2021. El pago será así fraccionado en tantas mensualidades



como sea posible desde la solicitud, hasta un último pago girado en febrero de 2021. La solicitud de fraccionamiento podrá realizarse hasta el último día del periodo de pago voluntario, es decir, hasta el 31 de julio de 2020

d).- Respecto a la solicitud de bonificaciones, podrán realizarse, igualmente, hasta el último día del pago en periodo voluntario, el 31 de julio de 2020.

SEXTO.- Pago de la Tasa de Vados.

En cuanto a los recibos de VADOS, cuyo plazo de pago finalizaba el día 30 de abril, se amplía el plazo de pago hasta el 30 de junio de 2020.

SÉPTIMO.- Tasa por ocupación de vía pública por veladores y terrazas.

e acuerda la suspensión de la obligación de pago de la tasa correspondiente a la ocupación de la vía pública para uso por veladores y terrazas durante el periodo comprendido desde que por este Ayuntamiento se acordó la suspensión temporal de las licencias, y hasta que dicha suspensión no sea levantada por Decreto de este Ayuntamiento. Esta suspensión de la obligación del pago de la tasa se hará efectiva en la forma siguiente :

Respecto a las tasas ya abonadas para toda la anualidad 2020, se reembolsará íntegro y en un solo pago el importe proporcional correspondiente al periodo temporal de suspensión de la licencia.

Respecto a las licencias solicitadas, concedidas y aún no abonada la tasa correspondiente, será descontada de la liquidación la parte correspondiente al periodo en el que, habiendo tenido la licencia concedida, ha quedado la misma suspendida por los motivos ya expuestos.

OCTAVO.- Tasas por licencias de puestos en los Mercados Municipales.

Se suspende la obligación del pago de las tasas municipales para los puestos de los Mercados Municipales correspondientes al segundo trimestre de 2020 (meses de abril, mayo y junio). De prolongarse la declaración del estado de alarma, y las restricciones impuestas en los Mercados Municipales más allá de este segundo trimestre, se acordará ampliar el plazo de suspensión temporal aquí acordado.

NOVENO.- Tasas por licencias de puestos en los Mercadillos Municipales.



Se suspende la obligación del pago de las tasas municipales para los puestos de los Mercadillos Municipales correspondientes al segundo trimestre de 2020 (meses de abril, mayo y junio). De prolongarse la declaración del estado de alarma, y las restricciones impuestas en los Mercadillos Municipales más allá de este segundo trimestre, se acordará ampliar el plazo de suspensión temporal aquí acordado.

DÉCIMO.- Cánones por explotación de concesiones administrativas municipales.

Se suspende la obligación del pago de los cánones por explotación de concesiones administrativas municipales correspondientes al segundo trimestre de 2020 (meses de abril, mayo y junio). De prolongarse la declaración del estado de alarma, y las restricciones impuestas más allá de este segundo trimestre, se acordará ampliar el plazo de suspensión temporal aquí acordado.

DECIMOPRIMERO.- Autorización.

Se autoriza expresamente a la Concejal de Economía y Hacienda para ejecutar los acuerdos de este Decreto y adoptar las medidas de orden técnico necesarias para hacerlos efectivos.

DECIMOSEGUNDO.- Cuenta al Pleno.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces, y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante, a 30 de marzo de 2020.

EL ALCALDE

**DOY FE
EL VICESECRETARIO**

Fdo. Luis Barcala Sierra

Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas